



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá, D.C., 15 JUN 2020

Expediente 036 2014 – 00475 00

Vista la actuación surtida, en tanto ya se encuentra integrado el contradictorio e ingresado el expediente a despacho para continuar con el trámite correspondiente, se advierte que el apoderado judicial de la señora Leonor Múnera Garzón, junto con el escrito de contestación de demanda y de excepciones impetró una demanda de reconvención (folios 627 a 632), que no ha sido objeto de calificación y mucho menos de trámite.

Teniendo en cuenta que este proceso no ha hecho tránsito legislativo al Código General del Proceso, continúan vigentes las reglas del Código de Procedimiento Civil, por manera que se debe acatar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 400 del citado Estatuto, según el cual, la reconvención debe reunir los requisitos de toda demanda, por ende, se ordenará a la parte demandada que, en el término de cinco días presente en legal forma la demanda de mutua pretensión, so pena de rechazo y continuar el proceso únicamente respecto de la demanda de pertenencia.

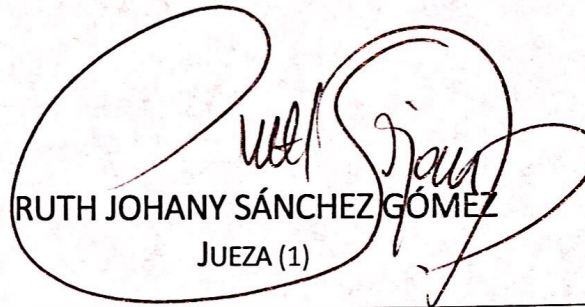
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

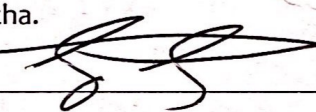
RESUELVE

REQUERIR a la demandada LEONOR MÚNERA GARZÓN que, por conducto de apoderado judicial, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a

presentar la demanda reivindicatoria en reconvención con el lleno de las exigencias legales, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZA (1)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 16 JUN 2020
Notificado por anotación en **Estado No. 016**
de esta misma fecha.
EL SECRETARIO(A), 

ERA.